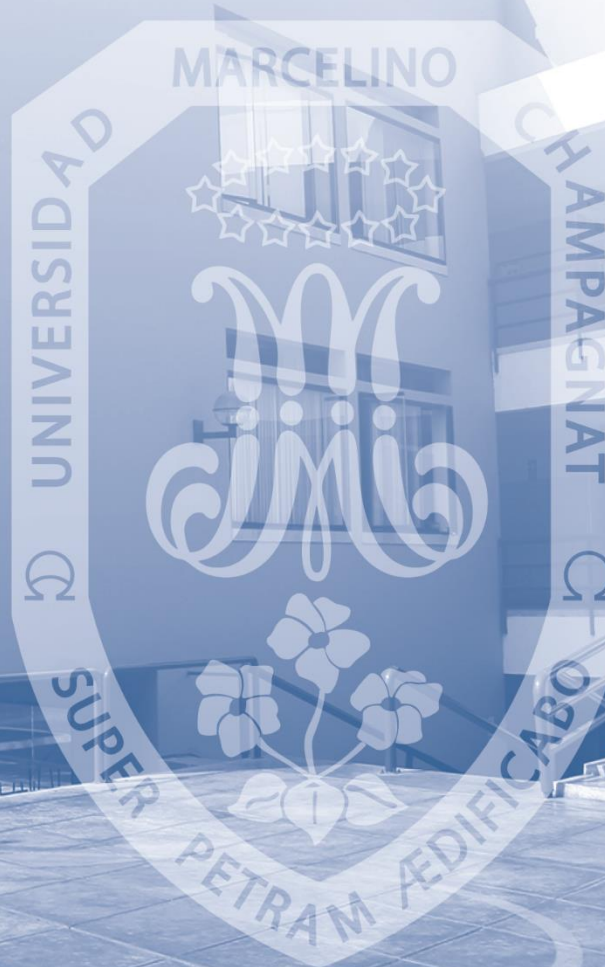




UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



UMCH-R-002 V.08



UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

RESOLUCIÓN N° 052-2024-PCD/UMCH

Santiago de Surco, 03 de septiembre de 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Vistos:

El acuerdo del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 51°, numeral 51.5 del Estatuto de la Universidad, es atribución del Consejo Directivo aprobar el Reglamento de la Universidad y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, visto el Informe de modificación de la Base legal y de los artículos: 2°, 4°, literal D y del 9° al 27° y la supresión de la segunda y tercera Disposición complementaria y la Disposición complementaria transitoria del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado, en el marco de lo dispuesto por el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 31803 que, para acceder al Grado académico de Bachiller establece los siguientes requisitos: 1. Aprobación de los estudios de pregrado, 2. Conocimiento de un idioma extranjero y 3. Llevar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios;

Que, el Consejo Directivo reunido en sesión ordinaria el día 02 de septiembre de 2024, luego de un intercambio de opiniones positivos, los consejeros expresaron su conformidad y acordaron por unanimidad aprobar la modificación de la Base legal y de los artículos 2°, 4°, literal D y del 9° al 27° y la supresión de la segunda y tercera Disposición complementaria y la Disposición complementaria transitoria del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado, cuyo texto figura en la parte resolutive de la presente resolución;

Estando a lo acordado; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR la Base legal y los artículos 2°, 4°, literal D y del 9° al 27° y la supresión de la segunda y tercera Disposición complementaria y la Disposición complementaria transitoria del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado, que se leerá en la forma siguiente:

“Base legal:

- Estatuto de la Universidad.

- Reglamento General de la Universidad.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31803. Ley que modifica la ley 30220, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos - RENATI– Texto integrado

Artículo 2° El Reglamento rige para todos los egresados de las carreras profesionales, que aspiren a obtener el Grado y el Título citados en el artículo anterior.

Artículo 4° El Reglamento rige para todos los egresados de las carreras profesionales, que aspiren a obtener el Grado y el Título citados en el artículo anterior.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Aprobar un trabajo de investigación en el marco del curso respectivo que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

Artículo 9° Para obtener el Grado Académico de Bachiller el egresado debe acreditar haber aprobado el curso de trabajo de investigación o su equivalente en su plan de estudios.

Artículo 10° El acompañamiento para la realización del Trabajo de investigación está a cargo del docente del curso de trabajo de investigación. Es designado por el Decano a propuesta del Centro de Investigación.

Artículo 11° El docente es responsable de la seriedad en la realización del trabajo, así como por su calidad, aunque personalmente pueda discrepar en aspectos o planteamientos parciales.

Artículo 12° El docente evalúa, mediante rúbrica, el trabajo de investigación para la aprobación del curso.

Artículo 13° Para obtener el Título profesional, el Bachiller debe aprobar una Tesis.

Artículo 14° El proceso de investigación para la obtención del Título profesional es coordinado por el Centro de Investigación de la respectiva Facultad.

Artículo 15° El tema de investigación y la metodología son escogidos libremente por el estudiante en el marco de las líneas de investigación aprobadas por la Universidad. La elaboración de la Tesis es individual, opcionalmente, por grupos de hasta cuatro integrantes para los estudiantes que ingresaron desde el semestre académico 2014-II.

Artículo 16° Aprobado el proyecto de Tesis, éste es desarrollado bajo el acompañamiento del investigador-asesor.

Artículo 17° Desde la aprobación del proyecto de Tesis, el bachiller dispone de 2 años para su sustentación. Excepcionalmente, podrá solicitar una ampliación de plazo no mayor a un año.

Artículo 18° El Proyecto de Tesis es aprobado siempre que cumpla las condiciones establecidas por el respectivo Centro de Investigación.

Artículo 19° El asesor de la Tesis es designado por el Decano a propuesta del Centro de Investigación. Al momento de su designación debe ser docente de la Universidad Marcelino Champagnat. En casos debidamente justificados, el estudiante podrá solicitar el cambio de asesor.

Artículo 20° El asesor orienta al bachiller, revisando periódicamente los avances del desarrollo de la investigación.

Artículo 21° El asesor es responsable del rigor metodológico y científico, así como de la coherencia global de la tesis, aunque personalmente pueda discrepar en aspectos o planteamientos parciales.

Artículo 22° El asesor, por intermedio del Centro de Investigación, puede solicitar asesoramiento de otros docentes, cuando existan áreas de trabajo que no sean de su dominio. De ser necesario, el bachiller podrá solicitar un asesor para el aspecto temático.

Artículo 23° Si por razones de fuerza mayor el asesor se ve ante la imposibilidad de continuar dirigiendo el desarrollo de la investigación, el Decano le asignará un nuevo investigador-asesor responsable, a propuesta del Centro de investigación.

Artículo 24° El acompañamiento del asesor concluye con un informe final positivo y pasa para el dictamen del Jurado, designado por el Decano, a propuesta del Centro de Investigación e integrado por dos docentes.

Artículo 25° El Jurado es designado por el Decano de la Facultad a propuesta del Centro de Investigación.

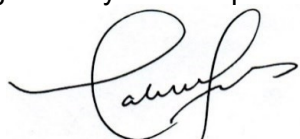
Artículo 26° El Jurado está conformado por tres docentes de la Facultad, dos de los cuales son los dictaminadores de la Tesis.

Artículo 27° Son funciones del jurado de sustentación:

- a) Abrir y cerrar la sesión académica de sustentación de la Tesis.
- b) Escuchar la sustentación y formular las preguntas que considere necesarias en los aspectos concernientes a la Investigación.
- c) Emitir el voto que a su juicio corresponde al trabajo sustentado. Por acuerdo unánime, los integrantes del Jurado pueden expresar su voto en forma oral.
- d) Firmar el Acta de Sustentación, avalando la calidad académica y moral del acto.”

Artículo 2° Difundir el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado, aprobado por la presente resolución, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Regístrese y comuníquese.



PABLO GONZÁLEZ FRANCO
Presidente



ALDINO CÉSAR SERINA SERINA
Secretario



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE PREGRADO**

UMCH-R-002

V.08

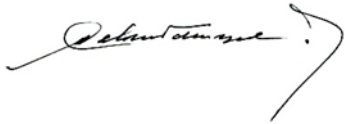
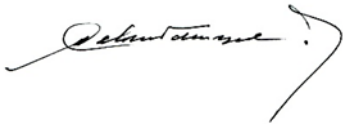

Página 1 de 7

**Resolución N° 052-2024-PCD/UMCH
03 de septiembre de 2024**



| Versión | Fecha de vigencia | Descripción del cambio |
|---------|-------------------|--|
| 1 | 10/09/2014 | Los cambios realizados al documento se explican en el cuadro de Control de Cambios ubicado en la parte posterior del presente documento (págs. 9 a 11) Se ha modificado el código presente documento de VREC a VRECT. |
| 2 | 01/12/2015 | El Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado se encuentra adecuado a las normas de la Ley N.º 30220. |
| 3 | 06/02/2018 | Se ha adecuado a la norma vigente. |
| 4 | 18/12/2018 | Se modificó el texto del Artículo 30º, manteniéndose la primera parte del citado dispositivo. |
| 5 | 03/09/2019 | Se ha modificado el artículo 4. |
| 6 | 03/12/2019 | Se han modificado los artículos 19, 21, 22 y 39. |
| 7 | 16/01/2020 | Se ha modificado el artículo 25. |
| 8 | 02/09/2024 | Se han modificado: la Base legal y los artículos 2, 4 numeral d) y los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27. Se han eliminado la segunda y tercera disposición complementaria y la disposición complementaria transitoria. |

COPIA CONTROLADA

| | | |
|--|--|--|
| Elaborado por: <i>Comisión designada</i> | Revisado por: <i>Rector</i> Dr. Marcial Colonia Valenzuela | Aprobado por: <i>Consejo Directivo</i> <i>Presidente</i> Pablo González Franco |
| Fecha: 26/08/2024 | Fecha: 27/08/2024 | Fecha: 02/09/2024 |
| Firma:  | Firma:  | Firma:  |



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO

UMCH-R-002

V.08

Página 2 de 7

INDICE

| | |
|--|---|
| CAPÍTULO I | 3 |
| GENERALIDADES | 3 |
| CAPÍTULO II | 3 |
| DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER | 3 |
| CAPÍTULO III | 3 |
| DEL TÍTULO PROFESIONAL | 3 |
| CAPÍTULO IV | 4 |
| DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TITULACIÓN | 4 |
| CAPÍTULO V | 4 |
| DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER | 4 |
| CAPÍTULO VI | 6 |
| DE LA TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL | 6 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS | 9 |

COPIA CONTROLADA



**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Base legal:

- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento General de la Universidad.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31803. Ley que modifica la ley 30220, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos - RENATI- Texto integrado

Artículo 1º La Universidad Marcelino Champagnat otorga, a nombre de la Nación, en el nivel de Pregrado, el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado o con denominación propia, previo los trámites académicos y administrativos.

Artículo 2º El Reglamento rige para todos los egresados de las carreras profesionales, que aspiren a obtener el Grado y el Título citados en el artículo anterior.

Artículo 3º Las Facultades publican, al inicio de cada año académico, el cronograma de sus correspondientes actividades para la obtención del Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional correspondiente.

**CAPÍTULO II
DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER**

Artículo 4º Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas programadas en el respectivo Plan de estudios.
- b) Acumular los créditos exigidos por el Plan de estudios de la carrera profesional cursada, de los cuales el 50% como mínimo, debe ser aprobado en la Universidad Marcelino Champagnat.
- c) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.
- d) Aprobar un trabajo de investigación en el marco del curso respectivo que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
- e) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.



CAPÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 5º Son requisitos para obtener el Título Profesional de Licenciado o con denominación propia:

- a) Contar con el Grado Académico de Bachiller.
- b) Aprobar una Tesis o un Trabajo de Suficiencia Profesional.
- c) Cumplir con las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.

Artículo 6º La Universidad, por acuerdo del Consejo Universitario puede organizar un Programa Especial para la Titulación, denominado "Programa de Acompañamiento para la Titulación" -PAT- con el objeto de desarrollar un proceso de acompañamiento para realizar el Trabajo de Suficiencia Profesional o concluir la Tesis.

La Universidad, en concordancia con la normativa vigente, privilegia el desarrollo de la tesis, pudiendo poner condiciones específicas para la realización de los trabajos de suficiencia profesional.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TITULACIÓN

Artículo 7º Al inicio del año lectivo, la Facultad publica el cronograma para la ejecución del Programa de Acompañamiento para la Titulación. Es requisito para matricularse al PAT poseer el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 8º El graduado que no apruebe el Programa de Acompañamiento para la Titulación en el que se inscribió, solo puede optar una vez más para obtener el Título Profesional.

CAPÍTULO V DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 9º Para obtener el Grado Académico de Bachiller el egresado debe acreditar haber aprobado el curso de trabajo de investigación o su equivalente en su plan de estudios.

DEL DOCENTE DEL CURSO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10º El acompañamiento para la realización del Trabajo de investigación está a cargo del docente del curso de trabajo de investigación. Es designado por el Decano a propuesta del Centro de Investigación.

Artículo 11º El docente es responsable de la seriedad en la realización del trabajo, así como por su calidad, aunque personalmente pueda discrepar en aspectos o planteamientos parciales.



Artículo 12° El docente evalúa, mediante rúbrica, el trabajo de investigación para la aprobación del curso.

**CAPÍTULO VI
DE LA TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL**

Artículo 13° Para obtener el Título profesional, el Bachiller debe aprobar una Tesis.

Artículo 14° El proceso de investigación para la obtención del Título profesional es coordinado por el Centro de Investigación de la respectiva Facultad.

Artículo 15° El tema de investigación y la metodología son escogidos libremente por el estudiante en el marco de las líneas de investigación aprobadas por la Universidad. La elaboración de la Tesis es individual, opcionalmente, por grupos de hasta cuatro integrantes para los estudiantes que ingresaron desde el semestre académico 2014-II.

Artículo 16° Aprobado el proyecto de Tesis, éste es desarrollado bajo el acompañamiento del investigador-asesor.

Artículo 17° Desde la aprobación del proyecto de Tesis, el bachiller dispone de 2 años para su sustentación. Excepcionalmente, podrá solicitar una ampliación de plazo no mayor a un año.

Artículo 18° El Proyecto de Tesis es aprobado siempre que cumpla las condiciones establecidas por el respectivo Centro de Investigación.

DE LOS ASESORES Y DICTAMEN DE LA TESIS

Artículo 19° El asesor de la Tesis es designado por el Decano a propuesta del Centro de Investigación. Al momento de su designación debe ser docente de la Universidad Marcelino Champagnat. En casos debidamente justificados, el estudiante podrá solicitar el cambio de asesor.

Artículo 20° El asesor orienta al bachiller, revisando periódicamente los avances del desarrollo de la investigación.

Artículo 21° El asesor es responsable del rigor metodológico y científico, así como de la coherencia global de la tesis, aunque personalmente pueda discrepar en aspectos o planteamientos parciales.

Artículo 22° El asesor, por intermedio del Centro de Investigación, puede solicitar asesoramiento de otros docentes, cuando existan áreas de trabajo que no sean de su dominio. De ser necesario, el bachiller podrá solicitar un asesor para el aspecto temático.

Artículo 23° Si por razones de fuerza mayor el asesor se ve ante la imposibilidad de continuar dirigiendo el desarrollo de la investigación, el Decano le asignará un



nuevo investigador-asesor responsable, a propuesta del Centro de investigación.

Artículo 24º El acompañamiento del asesor concluye con un informe final positivo y pasa para el dictamen del Jurado, designado por el Decano, a propuesta del Centro de Investigación e integrado por dos docentes.

DEL JURADO PARA LA SUSTENTACIÓN

Artículo 25º El Jurado es designado por el Decano de la Facultad a propuesta del Centro de Investigación.

Artículo 26º El Jurado está conformado por tres docentes de la Facultad, dos de los cuales son los dictaminadores de la Tesis.

Artículo 27º Son funciones del jurado de sustentación:

- Abrir y cerrar la sesión académica de sustentación de la Tesis.
- Escuchar la sustentación y formular las preguntas que considere necesarias en los aspectos concernientes a la Investigación.
- Emitir el voto que a su juicio corresponde al trabajo sustentado. Por acuerdo unánime, los integrantes del Jurado pueden expresar su voto en forma oral.
- Firmar el Acta de Sustentación, avalando la calidad académica y moral del acto.

Artículo 28º Son motivos de desaprobación del proceso de sustentación de Tesis:

- El bajo nivel de conocimiento manifestado en la sustentación oral sobre los contenidos del informe.
- No responder adecuadamente a las preguntas formuladas por el jurado.

Artículo 29º La fecha del acto académico de sustentación se publica con anticipación.

Artículo 30º El expediente del graduado comprende:

- Resolución que aprueba el Proyecto de Tesis.
- Dictamen del Jurado sobre Informe final de Tesis.
- Resolución que declara expedito
- Resolución que nombra al Jurado de Sustentación y que fija fecha y hora del acto académico.
- Acta de la sustentación de la Tesis.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 31º Las formas de calificación de los candidatos al Título profesional en todos los casos son los siguientes:

- Aprobado por unanimidad
- Aprobado por mayoría
- Desaprobado

El fallo del Jurado es definitivo e inapelable.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO

UMCH-R-002

V.08

Página 7 de 7

Artículo 32º La emisión y registro del Título profesional correspondiente se rige por la normativa emitida por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera El incumplimiento de las normas del presente Reglamento constituye falta. Corresponde al Consejo Universitario pronunciarse al respecto.

COPIA CONTROLADA